

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 482-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, y 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Establecer que los descuentos en los salarios de los trabajadores para el pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores no podrán exceder del 30 por ciento del salario. Otorgar automáticamente prórrogas en los pagos de amortización. Solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas, vencido el plazo para las prórrogas por desempleo, si el trabajador continúa sin empleo formal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 7º y 123 Apartado A fracción XII párrafo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. <i>Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.</i></p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma por modificación la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 110 .-...</p> <p>I. a II....</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; en cuyo casos dichos descuentos no podrán exceder del 30 por ciento treinta por ciento del salario.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA**

Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará *a partir* de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. *Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales.* Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. *En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.*

...

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.

Artículo Segundo. Se reforma por modificación el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 41 . . .

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del instituto este le otorgara automáticamente de la fecha que haya dejado de percibir ingresos salariales, según se desprenda de la dada de baja del sistema de seguridad social, prórrogas en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los interese ordinarios que se generen se capitalizaran a saldo insoluto del crédito.

...

Ahora bien, vencido el plazo anteriormente señalado para las prórrogas por desempleo, si el trabajador continua sin empleo formal podrá solicitar al Instituto la realización de un estudio socio económico a fin de que se ajuste el factor de pago a sus posibilidades económicas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial de la federación.